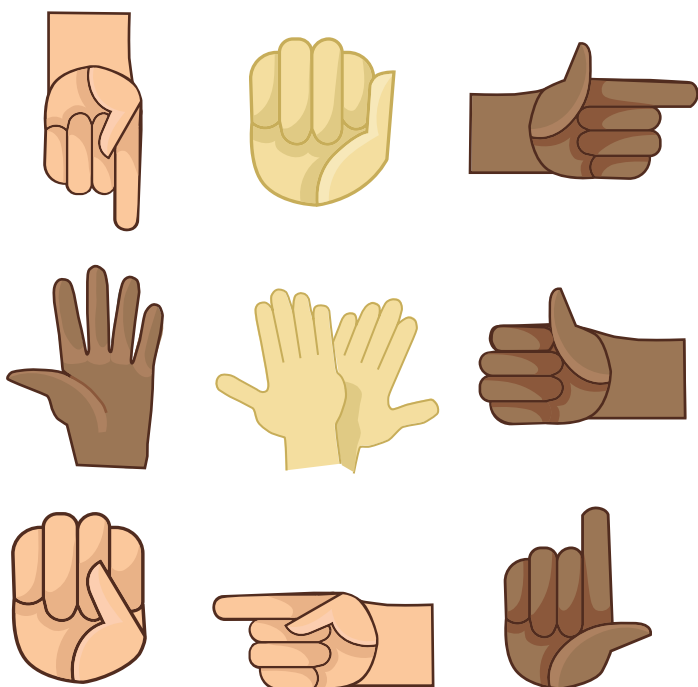


GLOSARIO

CONSTITUYENTE ABREVIADO

Guía básica de conceptos y preguntas sobre el cambio constitucional



EDITORIAL
USACH



EDITORIAL
USACH

GLOSARIO CONSTITUYENTE ABREVIADO

©Editorial Usach, 2019

Redacción y edición: Juan Pablo Ciudad, Consuelo Olguín, Galo Ghigliotto

Revisión de contenidos: Juan Pablo Ciudad, Magdalena Bustos

Diseño y diagramación: Andrea Meza Vergara, Javiera López Espinoza

Corrección de textos: Loreto Melendes

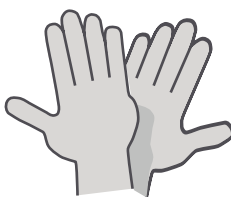
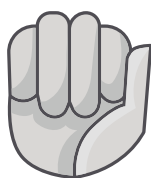
Impresión: Editorial Usach

Esta publicación, en su versión impresa y digital, es de distribución gratuita.

Versión digital disponible en www.editorial.usach.cl

CONTENIDO

Asamblea Constituyente y Convención Constitucional	3
Cabildo y Cabildo Autoconvocado	4
Comisión de expertos (o Comisión Constituyente)	4
Congreso Constituyente	5
Consejo de Seguridad Nacional (COSENA)	5
Constitución Política de 1980	6
Constitución Política de la República (Carta Magna o Carta Fundamental).....	7
Convención Mixta Constitucional	7
Democracia directa	8
Democracia representativa	8
Derechos humanos.....	9
Escuela de Chicago.....	9
Estado de Emergencia	10
Estado de Excepción	10
Estado Subsidiario	11
Interpelación.....	12
Ley Orgánica Constitucional.....	12
Neoliberalismo	13
Poder Constituyente	13
Plebiscito	14
Proceso Constituyente	14
Reforma de la Constitución.....	15
Responsabilidad del Estado.....	15
Soberanía	16
Subrogancia	16
Sufragio universal	17
Tribunal Constitucional.....	18
Vacancia	19
Preguntas frecuentes	21



ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y CONVENCION CONSTITUCIONAL

Es una instancia en la que un grupo de ciudadanos y ciudadanas, haciendo uso del **Poder Constituyente originario** (pág. 13), se reúne para discutir y diseñar las nuevas normas constitucionales que se aplicarán a toda la población de un país. El resultado de este trabajo se manifestará en una nueva **Constitución** (pág. 7). Las personas que participan en dicha instancia son electas por **Sufragio universal** (pág. 17), es decir, votación popular directa, y, en consecuencia, actúan como representantes de la población. Cada proceso constitucional ha determinado sus mecanismos de regulación para ordenar el debate al interior de la Asamblea y escoger las ideas que configurarán el texto definitivo.

En Chile, esta alternativa fue denominada **Convención Constitucional**, en el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, que suscribieron el 15 de noviembre de 2019 los partidos de gobierno y varios de los partidos de oposición. Se propone en este acuerdo que esta alternativa se plebiscite en abril de 2020 junto a la otra alternativa denominada **Convención Mixta Constitucional** (ver pág. 7). Su principal diferencia respecto a la Asamblea Constituyente es que las reglas sobre la discusión del nuevo texto constitucional y sobre los quórum de aprobación de las nuevas normas, son fijadas por el actual Congreso Nacional y por una comisión de expertos/as; estableciéndose un quórum de 2/3 para la aprobación de todas las materias que regule la nueva Constitución. En la experiencia comparada de Asambleas Constituyentes, en cambio, los/las delegados/as electos/as determinan las normas de funcionamiento y aprobación de la Asamblea y no otras instancias previas como el Congreso Nacional o un grupo de expertos/as.

*Para saber más sobre los mecanismos de la Asamblea Constituyente dirígete a la sección **Preguntas frecuentes**.

CABILDO Y CABILDO AUTOCONVOCADO

El Cabildo es un encuentro ciudadano organizado, de vocación masiva o por área temática, de carácter consultivo, en el que se conversa sobre aspectos sociales, demandas ciudadanas y sus posibles soluciones en materia de política pública. Pueden ser convocados por autoridades o bien autoconvocados, es decir, impulsados por la propia ciudadanía.

Los Cabildos Autoconvocados son aquellos encuentros deliberativos en los que un grupo de personas se reúne para discutir libre y horizontalmente algunos de los temas de interés común que propongan a la asamblea.

COMISIÓN DE EXPERTOS/AS (O COMISIÓN CONSTITUYENTE)

Es un grupo de expertos/as y personas consideradas como notables dentro de la sociedad, generalmente abogados/as y profesionales relacionados al derecho constitucional, encargadas de la elaboración de la nueva Constitución. Esta comisión está conformada por personas designadas por el Presidente (Poder Ejecutivo) o el Congreso (Poder Legislativo), y no electas vía sufragio popular. Ya que no hay una regulación para una entidad de esta naturaleza, cualquier decisión o acuerdo que los expertos tomen, será de carácter consultivo.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Se refiere a la propuesta de formar una comisión de diputados/as y senadores/as, electos/as entre cada uno de los miembros de ambas Cámaras, con el objetivo de cambiar la Constitución Política, en el plazo de un año aproximadamente. En esta instancia pueden ser oídos eventualmente representantes de organizaciones sociales o gremiales y expertos, pero es el Congreso quien se arroga el poder constituyente. El Gobierno de Chile, a inicios de noviembre de 2019, propuso esta vía para discutir y redactar un nuevo orden constitucional, y propuso su posterior ratificación mediante un **Plebiscito** (pág. 14).

Finalmente esta alternativa fue desechada por los partidos de gobierno y se optó por la vía de **Convención Mixta Constitucional** (pág. 7).

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL (COSENA)

Organismo encargado de asesorar al Presidente en temas relacionados a la seguridad nacional y a las bases de la institucionalidad. Está integrado por el Presidente, los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República. Sólo se reúnen cuando son convocados por el Mandatario. Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de los miembros determine lo contrario, y sus determinaciones son de carácter consultivo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1980

Carta Fundamental vigente. Fue redactada durante la segunda mitad de la década de los setenta. En su redacción participaron varios juristas, como Jaime Guzmán Errázuriz, Sergio Diez y Alejandro Silva Bascuñán, además del ex Presidente Jorge Alessandri Rodríguez. Esta Constitución reforzó el sistema presidencialista de gobierno que ya tenía la Constitución Política de 1925, creó el **Consejo de Seguridad Nacional (COSENA)**, dispuso un tipo de democracia tutelada, que se expresa, entre otras cosas, en que en sus comienzos explícitamente excluía de la vida política y civil a los partidos y movimientos de izquierda de orientación marxista o anticapitalista, y en el hecho que a la fecha no asegura la subordinación del poder militar al poder político civil. Además, estableció un Estado Subsidiario, independizó al Banco Central del Poder Ejecutivo, creó la figura de los senadores designados y la segunda vuelta en las elecciones presidenciales. Por último, estableció que el Presidente en ejercicio, Augusto Pinochet, se mantendría en el poder hasta 1988. Se aprobó el 11 de septiembre de 1980 en un plebiscito que se realizó sin registros electorales, sin acceso de la oposición a los medios de comunicación y sin control de ningún tipo sobre el acto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (CARTA MAGNA O CARTA FUNDAMENTAL)

Es una ley considerada “la madre de todas las leyes”. Esto porque tiene mayor jerarquía normativa que las demás leyes y orienta sus contenidos. Establece los derechos y deberes de las personas, así como también regula la organización y el funcionamiento de los poderes públicos. Su objetivo es limitar el poder político para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas.

CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL

Comisión encargada de la elaboración de un nuevo texto constitucional, integrada por miembros de ambas Cámaras del Congreso e igual número de ciudadanas y ciudadanos electos o designados/as para este fin. Esta alternativa, junto a la alternativa de la Convención Constitucional, se plebiscitaría en abril de 2020, de acuerdo al compromiso suscrito en el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” por los partidos de gobierno y varios de los partidos de oposición, firmado el 15 de noviembre de 2019.

DEMOCRACIA DIRECTA

Es un sistema de democracia en la que el pueblo ejerce su soberanía directamente sin la elección de terceros/as ni la intermediación de órganos representativos. Se funda en el ejercicio de la **soberanía popular** (pág. 16) y se expresa en instancias como la iniciativa popular de ley, de veto o la facultad para decidir mediante plebiscito algunos de los principales asuntos públicos de interés general, además de impugnar directamente el mandato representativo.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Es la forma de democracia que tiene actualmente Chile. Consiste en una manera de régimen político democrático en el cual la ciudadanía escoge a un/a tercero/a (diputados/as, senadores/as, etc.) para que represente sus ideas en las diversas instancias resolutorias. Esto se realiza mediante elecciones, las cuales deben ser libres y periódicas, según las normas constitucionales preestablecidas, con sufragio universal, secreto, personal, igual y debidamente informado de los ciudadanos.

DERECHOS HUMANOS

Corresponden a los derechos propios de todos los seres humanos, es decir, son esenciales y permanentes en todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua o religión. Entre ellos, se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación, a la protección de la infancia y al trabajo digno.

Pueden distinguirse en libertades (como la libertad de opinión), derechos sociales (como la salud y la seguridad social) y otros (como el derecho a un medio ambiente libre de contaminación).

Los derechos humanos son un límite a la soberanía de los Estados, siendo obligatorio para toda nación, institución y todo pueblo siempre respetarlos.

ESCUELA DE CHICAGO

Institución que formuló el pensamiento económico radical de libre mercado que actualmente rige en el país. Tuvo sus orígenes en los departamentos de economía y en la escuela de negocios Booth de la Universidad de Chicago, Estados Unidos. En la década de los 60, un grupo de economistas chilenos de la Universidad Católica de Chile, conocidos popularmente como los Chicago Boys, continuaron sus estudios en dicha escuela. Una vez instalada la dictadura cívico-militar en Chile, los líderes de esta le dieron la venia a este grupo de profesionales para que impulsaran una serie de reformas económicas y sociales que dieron vida al actual modelo económico marcado por la privatización, que denominaron **neoliberal** (pág. 13).

ESTADO DE EMERGENCIA

Régimen que se aplica cuando hay un caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación, ya sea por causa externa o interna, y que limita la libertad de locomoción y de reunión. Es decretado por el Presidente y su duración es de máximo 15 días. Una vez que se decreta el Estado de Emergencia para todo el país o bien para cierta zona, queda al mando un Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente.

ESTADO DE EXCEPCIÓN

Es un régimen especial establecido en la Constitución que habilita poderes extraordinarios y necesarios para la defensa del orden constitucional en situaciones calificadas de anormales. Cuando se declara Estado de Excepción, las autoridades pueden limitar o suspender el ejercicio de los derechos de las personas de manera temporal, pero no privar absoluta y arbitrariamente el ejercicio total de sus derechos y libertades. La **Constitución de 1980** (pág. 6) contempla cuatro estados de excepción que se mantienen actualmente: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe.

ESTADO SUBSIDIARIO

Hablamos de Estado Subsidiario cuando el Estado de un país se basa en el principio de subsidiariedad, es decir, que el Estado sólo debe intervenir en aquellas actividades que el sector privado o el mercado no pueden realizar. Por ejemplo: si hay una empresa que pueda encargarse del abastecimiento de agua o de electricidad, se le otorga preferencia a que lo haga esa empresa y no el Estado. El Estado sólo participa temporalmente en aquellos sectores económicos en los que los privados no puedan hacerlo por sus limitaciones o por qué no les es rentable participar. Asimismo, el Estado debe abstenerse de intervenir en aquellas áreas en las que los individuos o grupos de la sociedad se basten por sí mismos. Por tanto, el Estado Subsidiario no se caracteriza sólo por reducir la participación del Estado en la vida económica y social, sino también por fomentar la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana (salud, educación, alimentación, vivienda). El concepto del Estado Subsidiario moderno está vinculado con la corriente económica neoliberal de la **Escuela de Chicago** (pág. 9).

INTERPELACIÓN

Procedimiento para fiscalizar los actos del Gobierno a través de la citación de un/a ministro/a en ejercicio, a quien se le hace una serie de preguntas relacionadas a su cargo y a temas de su competencia. Es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, pero a diferencia de la Acusación Constitucional, el resultado no deriva en la destitución de su cargo. La asistencia del/la ministro/a es obligatoria y deberá responder directamente las preguntas que se le realicen en la interpelación, a cargo de un/a diputado/a en particular.

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

Es un tipo de ley cuya principal característica es que trata las materias definidas por la Constitución. Principalmente, regula los contenidos y funciones de las instituciones fijadas por ella (por ejemplo: Congreso Nacional, Poder Judicial, Municipalidades, Tribunal Constitucional, etc.). Tiene más jerarquía que una ley común porque se entiende que complementa el texto constitucional. Para su aprobación se requiere de los cuatro séptimos (57%) de los/as diputados/as y senadores/as en ejercicio.

NEOLIBERALISMO

Pensamiento económico y político que establece que es el mercado, junto con los consumidores, quienes deben decidir sobre la distribución de los bienes y servicios. Entonces, en la práctica se da, por un lado, una progresiva sustitución de las funciones y atribuciones del Estado: servicios públicos, construcción de viviendas y obras públicas, administración de puertos y aeropuertos, etc.; y, por otro lado, una tendencia del Estado a transferir recursos públicos directamente a privados para que estos satisfagan necesidades sociales e incluso vitales.

PODER CONSTITUYENTE

Poder o autoridad que deriva directamente de la comunidad política o sociedad. El pueblo tiene la libertad política para darse un nuevo orden jurídico a través de la Constitución, teniendo como única limitación el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Opera cuando su titular, el pueblo, demanda la necesidad de un nuevo orden constitucional fundado en la existencia de profundos cambios políticos y sociales. Hay de dos tipos: Poder constituyente originario, que es cuando el pueblo diseña la nueva Constitución, y Poder constituyente derivado, cuando otras instituciones, como el Congreso, lo hacen. Este es el fundamento que diferencia a la **Asamblea Constituyente** (pág. 3) del **Congreso Constituyente** (pág. 5).

PLEBISCITO

Mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía somete a votación popular una decisión fundamental acerca de su estructura, territorio, derechos u otros temas de interés general o régimen político. Actualmente en Chile, dicho procedimiento se aplica en sólo dos ocasiones: cuando trata materias comunales y cuando trata procesos de reforma a la Constitución. En ambas oportunidades, debe ser convocado por la autoridad competente, aunque constitucionalmente el único plebiscito vinculante es aquel que puede convocar el Presidente de la República en caso de insistencia de Congreso ante la no aprobación de las observaciones que efectúe el Presidente frente a un proyecto de **reforma constitucional** (pág. 15).

PROCESO CONSTITUYENTE

Un proceso constituyente es el proceso fundacional de un Estado democrático que crea una nueva Constitución según la voluntad y las necesidades de los ciudadanos. Se refiere a un conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

En la misma Constitución se establece dicho procedimiento que permite añadir, modificar, derogar o suprimir parcialmente el texto constitucional. Es decir, una o más normas, pero no el texto completo. En Chile las Reformas a la Constitución las realiza el Congreso, y requieren para su aprobación del voto favorable de dos tercios, o tres quintos de los/as diputados/as y senadores/as en ejercicio, según el capítulo y materia que quiera reformarse.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Obligación del Estado de reparar patrimonialmente los daños ocasionados por la conducta irregular de los organismos públicos (ministerios, instituciones, etc.) o por el anormal funcionamiento de los servicios públicos, cuando estos lesionen a un particular de una forma que pueda ser atribuida a este organismo o servicio público y esa lesión se haya ocasionado por la acción u omisión del servicio u organismo público, de tal manera que lo haga responsable.

SOBERANÍA

Es el supremo poder político que tiene el pueblo para autodeterminarse. Es decir, es un derecho y capacidad del pueblo en su conjunto para dotarse del orden institucional que mejor le parezca. Hasta la década del 50 en el siglo XX, se pensaba que era ilimitada. Hoy se entiende que su principal límite es el respeto integral de los **derechos humanos** (pág. 9) o fundamentales de todas las personas.

SUBROGANCIA

Un sinónimo de subrogancia puede ser delegación o reemplazo de competencias hacia otros, en un tipo de sucesión. Si por cualquier causa una autoridad titular está impedida de desempeñar su cargo, asume el funcionario que le sigue en el orden jerárquico. La subrogancia es un mecanismo de reemplazo automático del/la funcionario/a o autoridad y su duración es temporal.

SUFRAGIO UNIVERSAL

Sistema electoral en el que tienen derecho a votar todas las personas mayores de edad, sea cual sea su sexo o condición. Este sistema de votación reemplazó, en 1874, al sufragio censitario, el que establecía que sólo las personas con patrimonio económico podían votar. No obstante, este sistema nació muy restringido. Con el tiempo, el derecho a voto ha podido ir ampliándose a cada vez más personas, que no siempre tuvieron derecho a elegir a sus representantes.

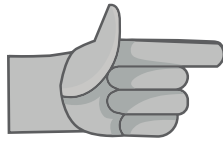
Debe tenerse en cuenta que apenas en 1949 se aprobó la ley que permitió votar a las mujeres en las elecciones presidenciales y parlamentarias del país, pudiendo ejercer su derecho por vez primera en 1952. Por su parte, los/las no videntes pudieron empezar a votar desde 1969 y los/las analfabetos/as desde 1970. Finalmente, en 2014 se aprobó la ley que permitió a los/las ciudadanos/as chilenos/as residentes en el extranjero poder votar voluntariamente en las elecciones nacionales.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es un Tribunal establecido por la Constitución para controlar el respeto por las normas constitucionales. Está compuesto por 10 miembros, elegidos por el Presidente de la República, el Congreso y la Corte Suprema. Entre sus funciones, realiza el control preventivo de las leyes que se tramitan en el Congreso. Es decir, durante la tramitación de una ley –en un comienzo, **leyes orgánicas constitucionales** (pág. 12) y leyes interpretativas de la constitución, pero hoy, por la vía de los hechos, se ha extendido a cualquier tipo de ley– vela para que esta no transgreda los contenidos de la Constitución. Esta función ha sido criticada, debido a que implica que los jueces y las juezas del Tribunal Constitucional, que no son electos/as democráticamente, modifiquen o rechacen una ley hecha por el Congreso, que sí es elegido directamente por la ciudadanía mediante sufragio universal.

VACANCIA

Instancia que ocurre cuando una autoridad no puede continuar ejerciendo su cargo y debe asumir otra de manera subrogante. En el caso del Presidente, si por impedimento temporal, enfermedad, ausencia en el territorio u otro motivo grave no puede cumplir sus funciones, el cargo subrogante recae en el Vicepresidente de la República, es decir, el Ministro del Interior. Luego se procederá a elegir al/a sucesor/a. La Constitución vigente en Chile indica dos opciones para ello: si faltan menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por los/as diputados/as y senadores/as, en cambio, si faltan dos años o más para la próxima elección, el Vicepresidente llamará a elecciones presidenciales para 120 días después de la convocatoria. Quien sea electo/a por la ciudadanía, asumirá el cargo hasta completar el periodo que originalmente debió haber cumplido la autoridad a la que él/ella sucede.



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué mecanismos existen para redactar una nueva Constitución?

Existen cuatro mecanismos:

VÍA CONVENCION CONSTITUCIONAL O ASAMBLEA CONSTITUYENTE: por sufragio popular, se escoge a un grupo de ciudadanos y ciudadanas que discuten y diseñan el nuevo orden constitucional.

VÍA CONVENCION MIXTA CONSTITUCIONAL: 50% parlamentarios/as representantes de todos los partidos políticos y 50% delegados/as electos/as por sufragio universal.

VÍA PODER LEGISLATIVO (CONGRESO CONSTITUYENTE): se decide que el Congreso es el órgano a cargo de elaborar y aprobar el nuevo texto constitucional. Esta alternativa fue desechada por todos los sectores políticos.

VÍA COMISION DE EXPERTOS: grupo designado por el Presidente de la República o el Congreso para la elaboración de la nueva Constitución. Suelen ser profesionales del derecho o las ciencias sociales.

Estas dos últimas modalidades se han descartado como fórmula pertinente para el proceso constituyente chileno.

2. ¿Es cierto que en 2005 ya se cambió la Constitución de 1980?

No. A la fecha, la Constitución Política ha sufrido 40 leyes de Reforma Constitucional. En 2005, entre otras cosas, se eliminó el cargo de senadores designados, se redujo el periodo presidencial a cuatro años y aumentó las atribuciones del Tribunal Constitucional. Sin embargo, pese a todas las reformas que ha experimentado, su contenido esencial se ha mantenido intacto.

3. ¿Se puede hacer un plebiscito para convocar a una Asamblea Constituyente?

Sí. Puede incorporarse una reforma constitucional dentro de las atribuciones del Presidente o del Congreso, para que estos convoquen a un plebiscito y sea la ciudadanía quien determine qué mecanismo escoge para cambiar la Constitución.

4. ¿Cómo se conformaría una Asamblea Constituyente en caso de convocarse?

El Servicio Electoral llama a elecciones para elegir vía sufragio universal a las y los delegados constituyentes que discutirán y redactarán el nuevo texto constitucional.

Estos delegados son ciudadanas y ciudadanos que no han sido representantes públicos anteriormente, pero ahora representan a toda la sociedad. También podrán escogerse como delegados a representantes de diferentes grupos (pueblos originarios, sindicatos, extranjeros).

Luego se realiza otro plebiscito para aprobar o rechazar la Constitución hecha por la Asamblea Constituyente.

5. ¿Puede una ideología política tomar el control de una Asamblea Constituyente?

No. La Asamblea Constituyente es un proceso en el que cualquier ciudadana o ciudadano puede ser electo como delegado constituyente.

Esto favorece que la composición de la asamblea no esté sujeta a ningún partido político en particular, sino a representantes de todos los sectores de la población.

6. ¿Es normal que un país cambie su Constitución?

Sí. La primera Constitución moderna surgió en Estados Unidos en 1776 en la que participaron todas las colonias de la época. Por eso comienza diciendo “We, the people...” (Nosotros, la gente...).

Luego, en 1789, Francia sustituye su orden institucional mediante una Asamblea Constituyente.

En las últimas cuatro décadas, 11 de los 18 países que componen Latinoamérica han cambiado su Constitución mediante Asamblea Constituyente, entre ellos Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia. También países como Italia, España y Finlandia han optado por esa vía.



DEMOCRATIZAMOS
CONOCIMIENTO Y CULTURA

*

Este glosario pretende explicar algunos de los principales conceptos que giran alrededor de la idea de Constitución. Surge ante las interrogantes de la ciudadanía en medio del “estallido social”, como ha sido calificado por la prensa, que debe ser comprendido como un momento preconstituyente. ¿Por qué? Porque si analizamos las principales voces y reivindicaciones que articulan esta revuelta social, encontramos una incuestionable necesidad por respetar los derechos que ya forman parte la vida social y por ampliar el catálogo de derechos ciudadanos, para que la vida civil en nuestro país se torne más libre, igualitaria, asociativa e inclusiva. Por otra parte, este estallido social demuestra un agotamiento respecto a una serie de abusos contra la ciudadanía. Esto ha evidenciado la necesidad de emparejar la cancha y regular las instituciones públicas y los grupos económicos que hoy tienen grandes privilegios respecto a la mayoría de la población.

Estos dos factores, a nuestro juicio, son características de un momento preconstituyente, porque suponen modificar las relaciones de poder que definen la vida cotidiana en Chile y asegurar, efectivamente, los derechos que la actual ciudadanía quiere que definan sus relaciones sociales.

Juan Pablo Ciudad Pérez, abogado USACH

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Para descargar la versión digital y obtener más información, visita www.editorial.usach.cl o visita nuestras redes sociales Instagram @editorialusach y Twitter @Editorial_Usach y Facebook/EditorialUsach